



Expediente: **056150223865**
 Radicado: **RE-03606-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **29/09/2026** Hora: **11:08:04** Folios: **11**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado N° 131-0405-2016 del 01 de junio de 2016, notificada por aviso el día 20 de junio del 2016, la Corporación **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona jurídica **ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS** con Nit. 860.027.139-2, a través de su representante legal el reverendo padre **GIL MARÍA ARIZA TIRADO** identificado con cédula de ciudadanía número 13.525.568, a través de su autorizado el reverendo padre **RAFAEL ANTONIO GÓMEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 19.189.012, en un caudal total de **0.055L/s**, para uso **DOMÉSTICO**, caudal a captarse de la fuente denominada "Quebrada El Chaquiro", en beneficio de los predios denominados "**CHUPADERO**" identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-28370 y 020-7283, ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, con una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que por medio del radicado CE-08193-2026 del 07 de mayo del 2026, la sociedad **ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS** con Nit. 860.027.139-2, a través de su delegado el reverendo Hermano el señor **SEGUNDO LEONEL MONSALVE TIRADO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.245, o quien haga sus veces al momento, presentó ante La Corporación **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, en el sentido de beneficiar el predio denominado "**VILLA SAN JERONIMO**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-23990, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.
3. Que la solicitud fue admitida mediante el auto con radicado AU-01619-2026 del 08 de mayo del 2026.
4. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **15 de mayo y 03 de junio del 2026**.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.
4. Que mediante radicado CS-09935-2026 del 07 de julio del 2026, la Corporación requirió al reverendo Hermano el señor **SEGUNDO LEONEL MONSALVE TIRADO** en calidad de delegado de la sociedad **ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS**, con el fin de que presentara información complementaria, la cual fue allegada mediante correspondencia externa CE-14845-2026 del 19 de agosto del 2026, para dar continuidad al trámite solicitado.
5. Que en atención a lo anterior y, con el fin de conceptuar sobre la renovación y modificación de concesión de aguas superficiales funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 03 de junio del 2026, de la cual se genera el informe técnico **IT-05810-2026** del 23 de septiembre de 2026, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



“... 3. OBSERVACIONES

3.1 El día 3 de junio de 2026 se realizó visita técnica al predio “Villa San Jerónimo” ubicado en zona rural, vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.

La visita fue acompañada por el señor Segundo Leonel Monsalve, reverendo hermano, así como María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de verificar las actividades existentes en el predio, realizar el recorrido hasta el sitio de captación, realizar aforo volumétrico a la fuente de abastecimiento y tomar registro fotográfico y datos de ubicación geográfica.

Durante la visita no se presentó oposición al trámite.

3.2 El predio se encuentra ubicado sobre el Centro Poblado Rural de la vereda El Tablazo, para acceder se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia la vereda El Tablazo, se ingresa a esta pasando por la iglesia y se continúa por 250 metros hasta encontrar, sobre el margen derecho de la vía, la portada de “Villa San Jerónimo”.

Según el Sistema de Información Geográfica de la Corporación, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-23990 y Cédula Catastral (PK) No. 6152001013001300284, cuenta con un área de 3.90 hectáreas y pertenece a la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.

3.3 En el predio se tienen las instalaciones de la Orden De Los Clérigos Regulares Somascos, que corresponden a un internado con infraestructura de habitaciones y dormitorios, allí se albergan niñas y niños en condición de vulnerabilidad durante aproximadamente 20 días al mes, además hay oficinas, talleres técnicos (como de metalurgia, carpintería, entre otros) y establos.

Además, en el predio se tienen áreas bajo cultivos de pan coger para abastecimiento interno y comercialización, pastos cultivados y se tienen terneros de levante y cerdos de engorde en una infraestructura de establo.



Cultivos de pancoger



Terneros semi-estabulados



Cerdos

De acuerdo con lo manifestado durante la visita, el predio cuenta con conexión al Acueducto Veredal Acuatablazo para consumo y uso doméstico en la cocina. El abastecimiento complementario para baños, duchas y labores de aseo se realizaría desde la fuente hídrica, sin embargo, por medio del radicado CE-14845-2026 del 19 de agosto de 2026, se aclara el agua captada de la fuente El Chaquiro se destina a lavado de pisos y ropa, ya que las redes de sanitarios y duchas están conectadas al acueducto.

Adicionalmente, se indicó que las aguas residuales domésticas son descargadas a la red de alcantarillado y tratadas en la PTAR veredal, lo cual es mencionado en el informe técnico IT-08070-2021.

Para las aguas residuales no domésticas, provenientes de las actividades pecuarias asociadas al lavado de los establos, se informó durante la visita que se estaba adelantando un proceso con la Fundación Salva Terra para implementar biodigestores para generación de gas y fertilizantes. Por medio del radicado CE-14845-2026, se presentó la Descripción de los componentes y funcionamiento del sistema de biodigestión para el manejo de aguas residuales no domésticas por parte de la Fundación Salva Terra.

En el documento técnico se menciona que la tecnología emplea consorcios de microbiología especializada para realizar procesos de biodigestión anaerobia con el objetivo de optimizar la degradación biológica de materia orgánica y favorecer el aprovechamiento de los nutrientes contenidos.

De acuerdo con la memoria técnica, se cuenta con un sistema de recolección de las aguas residuales que contienen excretas y orina de las zonas de establo, que mediante canaletas conduce las aguas al sistema de tratamiento. De manera previa al ingreso al biodigestor, se tiene un sistema de retención de sólidos para evitar residuos vegetales y otros elementos de gran tamaño. Posteriormente, las aguas ingresan a una caja de homogenización que permite regular el caudal y uniformar la concentración de materia orgánica para pasar al biodigestor, donde se realiza degradación anaerobia de la materia orgánica por parte de comunidades naturales de microorganismos.

La biodigestión permite la reducción de carga orgánica y olores, la estabilización del efluente, la producción de biogás y la generación de digestato que puede ser aprovechado como fertilizante agrícola. En el proceso se emplearán consorcios de microbiología especializada con adición de microorganismos para acelerar la degradación y mejorar el proceso de biodigestión en general. Según se informa, el digestato generado será almacenado temporalmente para su estabilización, evitando riesgos de contaminación y pudiendo ser empleado como fuente de nutrientes para los pastos y cultivos.

El manejo del efluente (digestato) se dará bajo tres escenarios, el primero implica el uso como biofertilizante en las mismas actividades del predio evitando vertimientos y reincorporando los nutrientes con el fin de evitar vertimientos, el segundo implica el almacenamiento temporal del efluente cuando las condiciones climáticas u operativas no permitan la aplicación inmediata, por ejemplo, en periodos de alta precipitación o de suelos saturados, para esto se garantizaría contar con estructuras de almacenamiento impermeabilizadas. El tercer escenario contempla, sólo cuando sea necesario, la descarga del efluente en cumplimiento de los parámetros técnicos y con previa autorización de la Corporación, a través de sistemas diseñados para ello.

La evaluación técnica de la información presentada permite concluir que el sistema de biodigestión propuesto constituye una alternativa de tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas por las actividades pecuarias, sin embargo, no es definitivo que el sistema no generará vertimientos de aguas residuales no domésticas. No obstante, es aplicable el parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021 que establece “Lo establecido en la presente resolución no aplica para el uso de las aguas residuales como fertilizante o acondicionador de suelos”.



Canaletas de aguas residuales y sumidero actual

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Respecto a los cultivos, que abarcan un área de 6000 m², se informa que sólo se aplican productos químicos de la categoría toxicológica III, de baja toxicidad, en mínima cantidad y frecuencia de aplicación, por lo que no se generan vertimientos.

El predio se ubica en un paisaje de altiplanicie, presenta relieve de lomas y colinas y el clima es Frio húmedo a muy húmedo. Los suelos se caracterizan por ser profundos a moderadamente profundos, bien drenados, con texturas medias, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja y erosión ligera a moderada.

3.4 De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.0	0.01
■ Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA	3.9	99.99

Zonificación ambiental del predio según POMCA.

Según establece la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, las áreas urbanas, municipales y distritales hacen parte de la categoría de uso múltiple y en estas se podrán desarrollar diversas actividades definidas con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

En este sentido, teniendo en cuenta que las áreas son de uso múltiple según el POMCA del río Negro, y que las actividades se encuentran establecidas desde hace más de 10 años, estas no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando cumplan con criterios de sostenibilidad ambiental, estén acorde con las actividades permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial y cumplan con las autorizaciones o permisos requeridas por el ente.

3.5 El usuario solicitó la concesión de aguas con el lleno de los requisitos legales, presentando el Formulario Único Nacional diligenciado para uso doméstico de 80 personas permanentes y 80 personas transitorias. Si bien no se presentó para otros usos, durante la visita se evidenciaron actividades agrícolas y pecuarias.

Adicionalmente, se presentó el Formulario Simplificado para la Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, no obstante, por medio del radicado CE-14845-2026 del 19 de agosto de 2026, fue presentado el PUEAA aplicable para el sector productivo, diligenciando en él la información básica, datos personales, diagnóstico, caudales requeridos, datos del consumo mensual estimado, así como las actividades de reducción y propuestas para el uso eficiente y ahorro del agua. El PUEAA será evaluado mediante el formato F-TA-87 el cual será anexo del presente informe.

3.6 De acuerdo con la información que reposa en la Corporación, de la Fuente “El Chaquiro” corresponde a un afluente de la Quebrada El Estoraque.

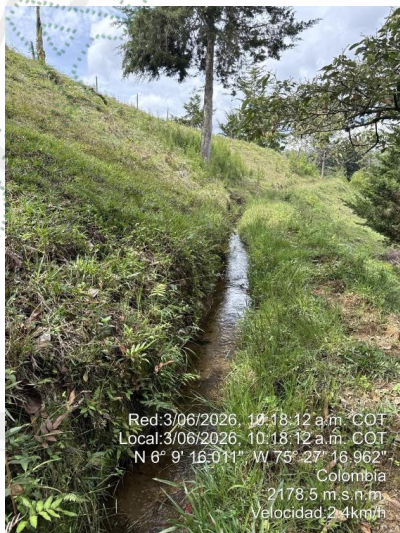
La Fuente El Chaquiro es captada en el sitio con coordenadas geográficas 6° 9' 18,713" N y -75° 27' 17,555" W, y derivada a través de una acequia que discurre por múltiples predios, en algunos tramos entubada o confinada, en otros tramos expuesta.



F. El Chaquiro aguas abajo de la acequia



Sitio derivación de acequia



Acequia

Aguas arriba del sitio de captación (Estos usuarios no se benefician de la acequia):

Usuario	Expediente	Resolución	Caudal otorgado (para esta fuente)	Nombre de la fuente	Estado
María José González Gaviria	05615-RURH-2022-1036948947	IT-02207-2022	0,0056 l/s	Sin Nombre	Vigente
Corporación Cívica Acueducto El Tablazo	20023168	131-0938-2019	8,162	El Chaquiro	Vigente
Allan Enrique Canuto Toro Ludeke	05615-RURH-2023-8306489	IT-08500-2023	0,0051 l/s	El Estoraque	Vigente

En el mismo sitio de captación (Estos usuarios se benefician de la acequia):

Usuario	Expediente	Resolución	Caudal otorgado (para esta fuente)	Nombre de la fuente	Estado
INVERJALR S.A.S.	056150224546	RE-01946-2025	0,3006 l/s	El Chaquiro	Vigente
Congregación Oblatas de la Madre de los Huérfanos	056150223762	131-0369-2016	0,027 l/s	Acequia F. El Chaquiro	Vencida*

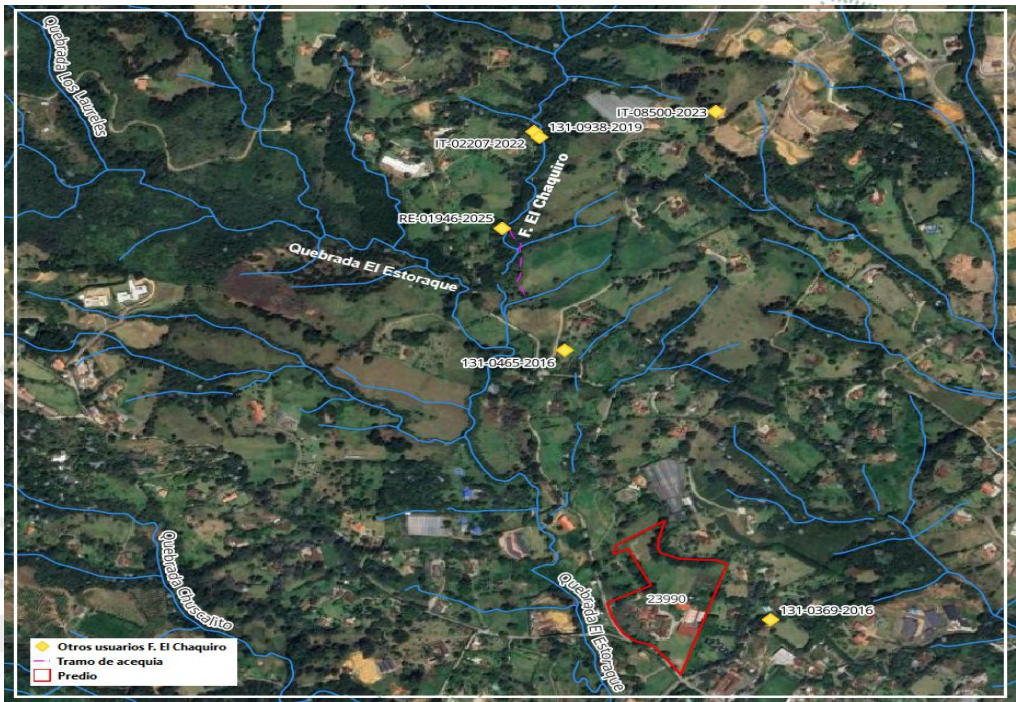
Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Luis Ramiro Valencia Cossio	056150224546	131-0465-2016	0,17 l/s	Acequia F. El Chaquiro	Vencida**
-----------------------------	--------------	---------------	----------	------------------------	-----------

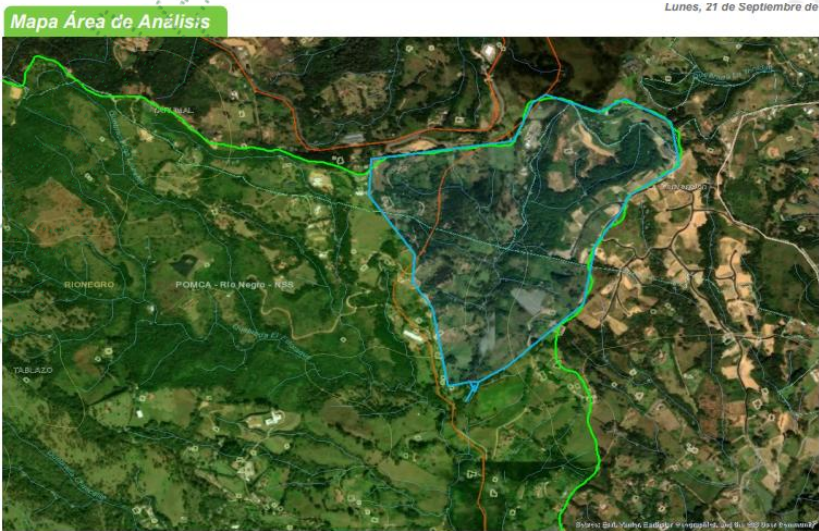
*Se realizará oficio para la legalización de la Congregación Oblatas de la Madre de los Huérfanos
**La concesión se encuentra vencida, el predio ahora es propiedad de INVERJALR S.A.S., por lo que se recomendará el archivo del expediente.

A continuación, se presenta una salida cartográfica de la localización de estas captaciones respecto a la fuente:



Localización de las captaciones de la fuente respecto al predio de interés.

Debido a las condiciones geomorfológicas de la Fuente El Chaquiro y su considerable caudal, no fue posible realizar aforo volumétrico de esta, por lo que se realizó la verificación de caudales en el módulo de caudales de reparto del geoportal de Cornare. Para esto se empleó el mapa de evapotranspiración del método Cenicafé, aplicando las variables Distancia Aguas Abajo (m) de 90 m y Radio de Reubicación (m) de 60 m. El área de la microcuenca geográfica es de 65.1 hectáreas:



Microcuenca Fuente El Chaquiro.

En la acequia, a su paso por el predio de la Orden de Los Clérigos, fue posible realizar aforo volumétrico, el cual dio por resultado un caudal de 2,566 l/s.

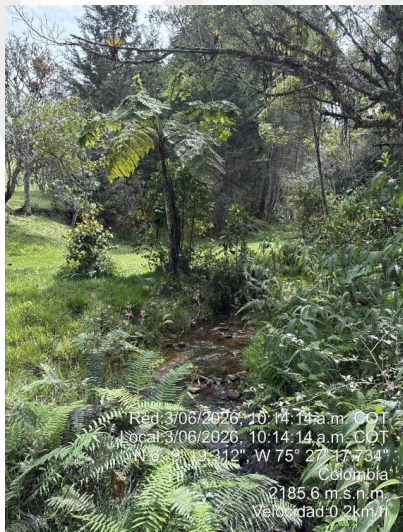
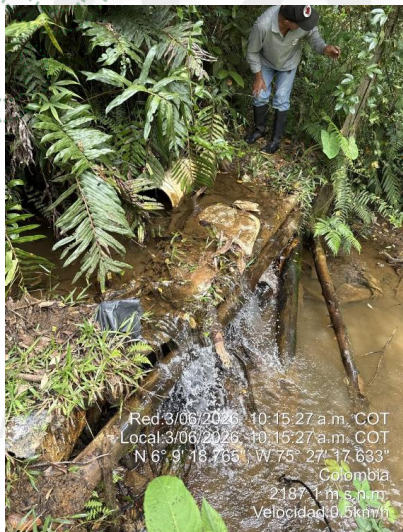
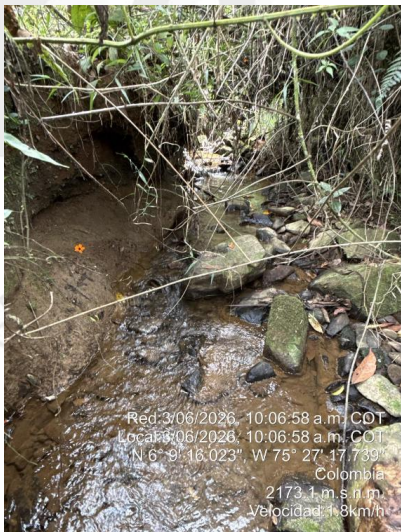
En este sentido, el caudal medio de la fuente es de 32,96 l/s y el caudal mínimo es de 12,66 l/s, de estos se estarían derivando aproximadamente 2,566 l/s a través de la acequia.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones” el caudal ecológico que deberá conservarse es del 25%.

Es importante mencionar que la Corporación adoptó el **Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico** a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, en esta dispuso, frente al desabastecimiento del recurso hídrico que se podría restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales, no obstante, teniendo en cuenta la oferta y disponibilidad del recurso de la fuente, se considera técnicamente factible conceptuar sobre el abastecimiento solicitado.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
F. El Chaquiro	21/09/2026	Geoportal	12,66	1,33
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:				
La fuente El Chaquiro cuenta con un caudal medio de 32,96 l/s, y corresponde a un afluente de la Q. El Estoraque. La semana previa a la visita se presentaron lluvias de intensidad moderada.				
 Red: 3/06/2026, 10:14:19 a.m. COT Local: 3/06/2026, 10:14:14 a.m. COT N 6° 9' 13.312", W 75° 27' 17.734" Colombia 2185.6 m.s.n.m. Velocidad: 0.2 km/h	 Red: 3/06/2026, 10:15:27 a.m. COT Local: 3/06/2026, 10:15:27 a.m. COT N 6° 9' 18.466", W 75° 27' 17.633" Colombia 2187.1 m.s.n.m. Velocidad: 0.6 km/h	 Red: 3/06/2026, 10:06:58 a.m. COT Local: 3/06/2026, 10:06:58 a.m. COT N 6° 9' 16.023", W 75° 27' 17.739" Colombia 2173.1 m.s.n.m. Velocidad: 1.8 km/h		
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):				
La fuente presenta cobertura vegetal asociada a pastos enmalezados en la zona de la captación, y coberturas riparias aguas arriba de dicho sitio. Aguas abajo tributa a la Quebrada El Estoraque en medio de pastos limpios y enmalezados.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
F. El Chaquiro	Caudal total	12.66	32.96
	Caudal ecológico	3.17	8.24
	Caudal máximo de reparto	9.5	24.72
	Caudales otorgados	8.17	8.17
	Caudal disponible para reparto	1.33	16.55

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: SI	Desarenador: NO Estado: NA	PTAP: NO	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: SI Estado: BUENO Control de Flujo: SI
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otra: ARTESANAL - TUBERÍA DIRECTA					
	Área captación (Ha):	65.1	Macromedición	SI	NO	X
	Estado Captación:	Bueno:	Regular:	Malo:	X	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

La captación en la Fuente El Chaquiro se realiza a través de dos tuberías de 6" instaladas de manera perpendicular directamente sobre la fuente, por medio de estas se deriva un caudal aproximado de 2,566 l/s a través de una acequia con tramos expuestos y tramos confinados que cruza por múltiples predios.



Derivación en la F. El Chaquiro



Tramo de acequia expuesta



Tramo de acequia confinada

A su paso por el límite del predio de los interesados, es captada por a través de una manguera de 1½" que deriva el recurso a una primera caneca, de esta sale una tubería de ½" con tapón hacia la segunda caneca, desde la cual se deriva tubería de ½" hacia el tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo. El rebose de la obra es conducido nuevamente a la acequia en el mismo punto. La obra de control de caudal fue aprobada por la Corporación a través de resolución RE-08855-2021 del 21 de diciembre de 2021, por garantizar la derivación de un caudal de 0,052 l/s.

Vigente desde:
24/7/2024

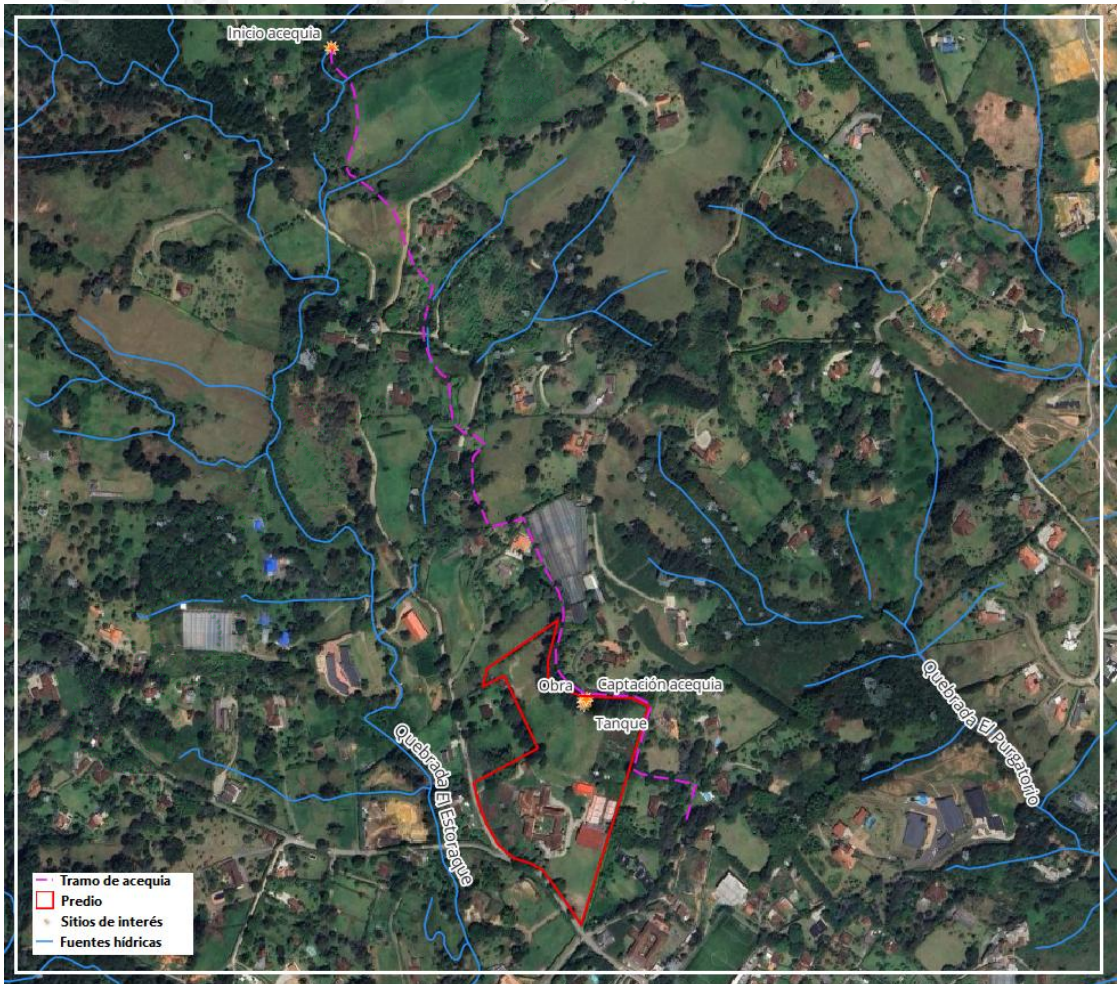
F-GJ-179 V.04

Para el momento de la visita se realizó un aforo volumétrico en la obra de control de caudal (ingreso a la segunda caneca), el cual dio por resultado la derivación de 0,114 L/s.



Sitio de derivación a la altura del predio Obra de control de caudal Tanque de almacenamiento

A continuación, se presenta una salida cartográfica con el recorrido aproximado de la acequia y la ubicación de los sitios de interés:



Localización de las infraestructuras.

d) Cálculo del caudal requerido:

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04



El caudal requerido será calculado con base en la dotación establecida en las Resoluciones RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023 modificada por la RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45 L-per/día	2	80	80	0,083	30	El Chaquiro
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,083		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	9 L-ani/día			15		0,001	El Chaquiro
	80 L -ani/día	10				0,011	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0,012	

USO	DOTACIÓ N*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENC IA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓ N (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L-ha/día	0,6	Transitorio	Aspersión	X 90	-	0,001	El Chaquiro
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0,001	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

4.1 En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-23990 denominado “Villa San Jerónimo”, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, se tiene una institución que alberga niñas y niños en condición de vulnerabilidad, además, se realizan actividades complementarias como cultivos de pancoger, terneros de levante y cerdos de engorde.

4.2 El predio presenta restricciones ambientales por encontrarse en las áreas de uso múltiple (urbanas, municipales y distritales) definidas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

Las actividades desarrolladas en la Villa San Jerónimo no son contrarias a las establecidas en el POMCA del Río Negro, no obstante, deberán realizarse de manera sostenible y bajo criterios de conservación y protección de los recursos naturales.

4.3 La Fuente El Chaquiro cuenta con un caudal mínimo disponible para reparto de 1,33 L/s, el cual es suficiente para abastecer las necesidades del predio, sin agotar el recurso, sin afectar la disponibilidad para otros usuarios que se abastecen de manera legal y garantizando un remanente ecológico en la fuente.

La Fuente cuenta con buena conservación de las coberturas vegetales, por lo que se deberá continuar procurando su preservación y restauración.

4.4 La captación realizada de la Fuente El Chaquiro de manera directa deriva un caudal de 2,566 L/s, caudal muy superior al requerido. Teniendo en cuenta que la derivación y conducción se realiza a

través de acequia, se recuerda que las acequias corresponden a canales artificiales en los cuales se puede presentar erosión, infiltración, evaporación, contaminación y pérdida del recurso hídrico, por tanto, deberá garantizarse la conducción mediante sistemas confinados como mangueras o tuberías hasta la obra de control de caudal y el sistema de almacenamiento.

- 4.5** Se deberá ajustar la obra de control de caudal implementada en el predio, de manera que se garantice la derivación únicamente del caudal otorgado en la renovación, el cual difiere significativamente del caudal previamente otorgado y para el cual fue aprobada la obra.
- 4.6** Se presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el sector productivo, este cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” y a su vez propone medidas encaminadas a la reducción de consumos y a un uso eficiente y ahorro del agua.
- 4.7** La Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones dispuestas frente al desabastecimiento del recurso hídrico.
- 4.8** El predio cuenta con conexión a la red de alcantarillado pública de la vereda para la disposición de las aguas residuales domésticas. Frente a las aguas residuales no domésticas asociadas a las actividades pecuarias se informa que se implementará un sistema de tratamiento y aprovechamiento mediante biodigestores y uso de subproductos para fertilización del suelo. En este sentido, sería aplicable lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021. No obstante, será sujeto de verificación el sistema implementado vía control y seguimiento, y de dicha verificación podrá o no requerirse el permiso de vertimientos en caso de que sean generadas descargas de aguas residuales no domésticas al agua o al suelo.
- 4.9** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto técnico.
- 4.10** Se considera técnicamente viable renovar el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales a la Sociedad ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS con NIT 860.027.139-2, para uso doméstico complementario, pecuario y de riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-23990 denominado “Villa San Jerónimo”, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, a derivarse de la Fuente El Chaquiro.
- 4.11** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidad del interesado.
- 4.12** La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

Que artículo 2.2.3.2.19.13. Del decreto 1076 de 2015. Preceptúa. **“Obligatoriedad de aparatos de medición.** Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida...”

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que los artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 del 2015, estipulan:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.”

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 del 2015, consagra: **Término para solicitar prórroga.** *“Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 del 2015, consagra: **Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Así mismo, el artículo 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011, disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a aclarar el artículo primero del auto AU-01619-2026 del 08 de mayo del 2026, para que se entienda iniciado para todos los usos correspondientes y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05810-2026** del 23 de septiembre del 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el artículo primero del auto AU-01619-2026 del 08 de mayo del 2026, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado mediante Resolución **131-0405-2016** del 01 de junio de 2016, presentado por la sociedad **ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS** con Nit. 860.027.139-2, a través de su delegado el Reverendo Hermano el señor **SEGUNDO LEONEL MONSALVE TIRADO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.245, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico (complementario) Pecuario y Riego, a beneficiar el predio denominado “VILLA SAN JERONIMO” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-23990, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.”

ARTÍCULO SEGUNDO. RENOVAR Y MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución 131-0405-2016 del 01 de junio de 2016, a la sociedad **ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS** con Nit. 860.027.139-2, a través de su delegado el Reverendo Hermano el señor **SEGUNDO LEONEL MONSALVE TIRADO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.245, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio denominado “VILLA SAN JERONIMO” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-23990, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Villa San Jerónimo	FMI:	020-23990	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	27	8,253	6	8	45,914	2148	
Punto de captación N°:						1					
	El Chaquiro			Coordenadas de la Fuente							

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Nombre Fuente:		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	27	17,555	6	9	18,713	2188
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico complementario				0,083			
2	Pecuario				0,012			
3	Riego				0,001			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0,096			

PARÁGRAFO. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA Y MODIFICA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGulares SOMASCOS** con Nit. 860.027.139-2, a través de su delegado el Reverendo Hermano el señor **SEGUNDO LEONEL MONSALVE TIRADO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.245, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

1. Sobre la obra de captación y control de caudal: El interesado deberá ajustar la obra de control de caudal implementada, de manera que se garantice la derivación del caudal actual, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. Se remitirán los diseños para el ajuste respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, para el periodo. 2026-2036, presentado por la **ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGulares SOMASCOS** con Nit. 860.027.139-2, a través de su delegado el Reverendo Hermano el señor **SEGUNDO LEONEL MONSALVE TIRADO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.245, o quien haga sus veces al momento, el cual se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s	0,0482	(125 m³ / mes)
PÉRDIDAS TOTALES	%:	2%	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s	0	%: 0
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s	0,01	%: 2 0
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10	\$ 1.000.000	(N.º de jornadas ejecutadas / N.º de jornadas programadas) × 100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	100	\$ 1.000.000	(ML de tubería instalados o repuestos / ML de tubería programados) × 100

IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	20	\$ 3.000.000	(N.º de tecnologías implementadas / N.º de tecnologías programadas) × 100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 1.000.000	(N.º de talleres/jornadas ejecutadas / N.º de talleres/jornadas programadas) × 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	2	\$ 600.000	(N.º de obras mejoradas o adecuadas / N.º de obras programadas) × 100
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	630	\$ 1.200.000	(Volumen de aguas lluvias aprovechado / Volumen de aguas lluvias programado) × 100
VOLUMEN DE AGUA EN REUSO (M3)	370	\$ 1.200.000	(Volumen de agua en reúso / Volumen de agua en reúso programado) × 100

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la **ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS** con Nit. 860.027.139-2, a través de su delegado el Reverendo Hermano el señor **SEGUNDO LEONEL MONSALVE TIRADO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.245, o quien haga sus veces al momento, para que presenten anualmente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con sus respectivas evidencias, y cantidades ejecutadas, en el formato F-CS-59_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03 el cual puede descargarse del siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes> Se deben justificar las actividades que no se ejecuten, con el fin de medir el cumplimiento de los programas propuestos.

PARÁGRAFO. Con la presentación del primer informe de avance y acorde al caudal otorgado deberán calcular las pérdidas y replantear la meta de reducción de pérdidas. Cabe resaltar que las metas de reducción de pérdidas se calculan a partir del caudal de pérdidas (Caudal captado – Caudal aprovechado), y deben presentarse tanto en % como en litros por segundo (L/s).

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR a la **ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS** con Nit. 860.027.139-2, a través de su delegado el Reverendo Hermano el señor **SEGUNDO LEONEL MONSALVE TIRADO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.245, o quien haga sus veces al momento, para que, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 19 y 20 de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, se realice la implementación de los sistemas de medición (macromedidor o micromedidor) y se lleven registros (manuales o automáticos) que deberán ser presentados a la Corporación de manera anual en el Formulario de Autodeclaración y Registro de Consumo de Agua y Vertimientos que podrá consultar en el siguiente link https://www.cornare.gov.co/instrumentos-economicos/tasa-por-uso/F-MN17_Formulario_de_Autodeclaracion_y_Registro_%20de_Consumo_de_Agua_y_Vertimientos_V.02.xls)

“PARÁGRAFO 1. Los sistemas de medición deben ser instalados después de la obra de captación y control de caudal aprobada por la Corporación, preferiblemente después del tanque desarenador o de almacenamiento para los usuarios que no tienen sistema de potabilización, y para los que tienen este sistema, después de la Planta de Tratamiento de Agua Potable.

PARÁGRAFO 2. Los sectores requeridos para la implementación de sistemas de medición con registro continuo pueden seleccionar uno de los dos sistemas que se señalan en la tabla, ya sea manual o automático.

PARÁGRAFO 4. Para sistemas de medición con registro puntual y registro continuo no automático, se requiere al menos dos mediciones Diarias tomadas a las 6:00 a.m y 6:00 p.m

PARÁGRAFO 5. Para los sistemas de medición continuos automáticos se requieren registros tomados como mínimo cada hora, sin embargo, el usuario determinará a necesidad de su proyecto,

la frecuencia en la toma de datos; lo importante es que sea igual para para todos los días del periodo de reporte a fin de facilitar el procesamiento y análisis.”

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la **ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS** con Nit. 860.027.139-2, a través de su delegado el Reverendo Hermano el señor **SEGUNDO LEONEL MONSALVE TIRADO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.245, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1. Conduzca el recurso hídrico concesionado a través de un sistema confinado como tubería o manguera hasta la obra de control de caudal y el tanque de almacenamiento, dado que no deberá continuar siendo conducido a flujo libre a través de la acequia por tratarse de un canal artificial que no garantiza adecuadas condiciones para la conservación del recurso hídrico.
2. Contar con registros o evidencias de la operación del sistema de biodigestores y de la destinación o uso del efluente tratado, de manera que se pueda evaluar si existen o no vertimientos que requieran adelantar el trámite ante la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la **ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS** con Nit. 860.027.139-2, a través de su delegado el Reverendo Hermano el señor **SEGUNDO LEONEL MONSALVE TIRADO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.245, o quien haga sus veces al momento, que Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se recomienda implementar las siguientes acciones:

- Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
- Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.
- Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.
- Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento.
- El control ciudadano deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.
- Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas lluvias que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.
- Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua en la vivienda u oficina.
- No dejar ninguna llave goteando, por más pequeño que sea el escape.
- Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajuste el nivel de agua cuando lave menos.
- Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Regar sólo las plantas que lo necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.
- Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.
- Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.
- En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usas máquina lavaplatos encenderla cuando esté llena.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Tapaarla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.
- Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la **ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS** con Nit. 860.027.139-2, a través de su delegado el Reverendo Hermano el señor **SEGUNDO LEONEL MONSALVE TIRADO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.245, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá continuar conservando las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Deberá reportar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO. INFORMAR a la **ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS** con Nit. 860.027.139-2, a través de su delegado el Reverendo Hermano el señor **SEGUNDO LEONEL MONSALVE TIRADO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.245, o quien haga sus veces al momento, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS** con Nit. 860.027.139-2, a través de su delegado el Reverendo Hermano el señor **SEGUNDO LEONEL MONSALVE TIRADO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.245, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

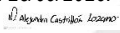

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150223865

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 28/09/2026.

Revisó: Abogada Alejandra Castrillón 

Técnica: María Alejandra Echeverri

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)